

La presente Orden se dicta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.3.b) del Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Conceptos presupuestarios.*

1. Los expedientes de las ayudas a abonar con cargo al ejercicio presupuestario 2001, al amparo de la Orden de 13 de marzo de 2000, sobre constitución y régimen de ayudas a las sociedades mixtas, la Orden de 21 de marzo de 2000, sobre ayudas financieras para la realización de proyectos piloto de pesca experimental y la Orden de 8 de febrero de 2001, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas con finalidad estructural en el sector de la pesca en las ciudades de Ceuta y Melilla, se imputarán a los siguientes conceptos presupuestarios:

a) Las ayudas sobre constitución y régimen de ayudas a las sociedades mixtas se imputarán al concepto presupuestario 21.09.718B.773 «Ayudas constitución Sociedades Mixtas».

b) Las ayudas sobre ayudas financieras para la realización de proyectos piloto de pesca experimental se imputarán al concepto presupuestario 21.09.718B.777 «Acciones innovadoras. Acciones piloto pesca experimental».

c) Las ayudas con finalidad estructural en el sector de la pesca en las ciudades de Ceuta y Melilla se imputarán, según la finalidad indicada en la Orden de 8 de febrero de 2001, a los siguientes conceptos presupuestarios:

Construcción de buques pesqueros: 21.09.718B.774.09.
Modernización y reconversión de buques pesqueros: 21.09.718B.774.09.
Ayudas a la pesca costera artesanal: 21.09.718B.779.00.
Ajuste de los esfuerzos pesqueros: 21.09.718B.774.01.
Medidas socioeconómicas: 21.09.718B.776.
Comercialización y transformación: 21.09.718B.778.
Acciones realizadas por los profesionales 21.09.718B.779.01.

2. A dichas partidas se imputará tanto la parte de financiación nacional como la parte correspondiente a la financiación comunitaria procedente del IFOP.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de mayo de 2001.

ARIAS CAÑETE

11131 *RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2001, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en registros oficiales de maquinaria agrícola del tractor marca «John Deere», modelo Milenio Q-85.*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores que se citan según lo dispuesto en la Directiva 746150/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de los tractores agrícolas o forestales de ruedas y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos, y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1994, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas de 27 de julio de 1979 por la que se regula, técnicamente, el equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologados, y de 28 de mayo de 1987 sobre Inscripción de Máquinas Agrícolas en los Registros Oficiales,

Esta Dirección General resuelve:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola del tractor marca «John Deere», modelo Milenio Q-85, con homologación CE número e1-74/150-0163.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección:

Marca: «Goldoni».

Modelo: K36.

Tipo: Bastidor de dos postes adelantado.

Con contraseña de homologación número SV2-e1-0014.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 21 de mayo de 2001.—El Director general, Rafael Milán Díez.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

11132 *ORDEN de 22 de mayo de 2001 de autorización a la entidad Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija para operar en los ramos de vehículos marítimos, lacustres y fluviales y responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales (comprendida la responsabilidad civil del transportista).*

La entidad Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, solicitud de autorización para operar en los ramos de vehículos marítimos, lacustres y fluviales; y responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales (comprendida la responsabilidad civil del transportista); ramos números 6 y 12 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en la disposición adicional primera de la citada Ley 30/1995.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la citada Ley 30/1995, y 7 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, para la ampliación de actividad.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Autorizar a la entidad Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija para operar en los ramos de vehículos marítimos, lacustres y fluviales y responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales (comprendida la responsabilidad civil del transportista); ramos números 6 y 12 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en la disposición adicional primera de la citada Ley 30/1995.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la Disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 2001.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.